

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado AU- 03958-2021, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por los señores **ARMANDO ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.434.372, **JORGE ALONSO ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.801, **ANGELA MARIA ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.440.713, **MARTHA LUZ ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.441.289, **OLGA INES ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.434.976, **GLORIA NANCY ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.451.188, **DANIELA ANDREA ARISTIZABAL SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.950.902 y **LUISA FERNANDA ARISTIZABAL SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.398.276, en calidad de posibles herederos, para uso Doméstico, Pecuario Y Riego, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-10722, ubicado en la vereda Salazar del municipio de Rionegro.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolas de La Corporación, entre los días 26 de noviembre y 14 de diciembre de 2021.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por los interesados, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 14 de diciembre y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado **IT-08239-2021 del 23 de diciembre de 2021**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)”

4. CONCLUSIONES

4.1. El punto de captación “Sin Nombre” cuenta con un caudal aforado de 2,80 L/s y un caudal disponible de 2,1 L/s (según la Resolución 0865 del 2004), suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada, dejando un remanente de 2,1 L/s para el sustento para el sustento ecológico.

4.2 La fuente “Sin Nombre” cuenta con oferta hídrica suficiente para cumplir las necesidades del predio de interés como uso Riego, domestico, pecuario y piscícola para el cultivo de aguacate.

4.3 El predio con FMI 020-10722, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112- 7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde según el sistema de información geográfico de la Corporación el 73,97% del predio se encuentra en Áreas Agrosilvopastoriles, el 0,09% en Áreas recuperación para el uso múltiple

Ruta: \\c01\1\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

y el 25,94% en Áreas de restauración ecológica. Por tanto, el predio identificado con FMI 020-10722, en la actividad de uso doméstico, riego, pecuario y piscícola, no entra en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, ya que las actividades se encuentran en áreas agrosilvopastoriles.

Adicionalmente, el predio se encuentra en zonas donde se establece el acuerdo corporativo No 251 de 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de aguas en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de Cornare”.

4.4 Es factible aprobar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) presentado por los señores ARMANDO ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía número 15.434.372, JORGE ALONSO ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.801, ANGELA MARIA ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL, identificada con cédula de ciudadanía número 39.440.713, MARTHA LUZ ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía número 39.441.289, OLGA INES ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL, identificada con cédula de ciudadanía número 39.434.976 y GLORIA NANCY ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL, identificada con cédula de ciudadanía número 39.451.188, DANIELA ANDREA ARISTIZÁBAL SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.950.902 y LUISA FERNANDA ARISTIZÁBAL SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.398.276, en calidad posibles herederos, ajustado para el periodo 2021-2031 dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No.1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando lo siguiente:

-CONSUMOS (l/s): 259,2 m3/mes el cual es equivalente a 0,1L/s -PÉRDIDAS TOTALES (%): 10 -ACTIVIDADES A EJECUTAR EN EL DECENIO: metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml) y mejoramiento y/o adecuación de obras de captación.

4.5 La parte interesada deberá ajustar la obra de captación y control de caudal, para la fuente “Sin Nombre”, por lo que deberá establecer una acorde al diseño de obra que otorgará Cornare o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado; dichos diseños se encuentran anexos en el presente informe.

4.6 Requerir a los señores ARMANDO ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía número 15.434.372, JORGE ALONSO ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.801, ANGELA MARIA ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL, identificada con cédula de ciudadanía número 39.440.713, MARTHA LUZ ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía número 39.441.289, OLGA INES ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL, identificada con cédula de ciudadanía número 39.434.976 y GLORIA NANCY ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL, identificada con cédula de ciudadanía número 39.451.188, DANIELA ANDREA ARISTIZÁBAL SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.950.902 y LUISA FERNANDA ARISTIZÁBAL SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.398.276, en calidad posibles herederos, para que tramiten el permiso de vertimientos en lo que concierne al cultivo de aguacate para el predio con FMI 020-10722, debido a que para dicha actividad se requiere de un punto de lavado de equipos debido a que requieren tanque de desactivación generando así aguas no domésticas y por posibles trabajadores que generan agua residual doméstica

4.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.8 Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores ARMANDO ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía número 15.434.372, JORGE ALONSO ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.801, ANGELA MARIA ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL, identificada con cédula de ciudadanía número 39.440.713, MARTHA LUZ ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía número 39.441.289, OLGA INES ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL, identificada con cédula de ciudadanía número 39.434.976 y GLORIA NANCY ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL, identificada con cédula de ciudadanía número 39.451.188, DANIELA ANDREA

ARISTIZÁBAL SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.950.902 y LUISA FERNANDA ARISTIZÁBAL SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.398.276, en calidad posibles herederos, para el uso de **DOMESTICO, PECUARIO, PISCICOLA Y RIEGO**, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-10722, ubicado en la vereda Yarumal, del municipio de Rionegro

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con **IT-08239-2021 del 23 de diciembre de 2021**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES, a los señores **ARMANDO ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.434.372, **JORGE ALONSO ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.801, **ANGELA MARIA ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.440.713, **MARTHA LUZ ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.441.289, **OLGA INES ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.434.976, **GLORIA NANCY ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.451.188, **DANIELA ANDREA ARISTIZABAL SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.950.902 y **LUISA FERNANDA ARISTIZABAL SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.398.276, en calidad de posibles herederos, para uso Doméstico, Pecuario Y Riego, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-10722, ubicado en la vereda Salazar del municipio de Rionegro., bajo las siguientes características:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

Nombre del Predio:	La Falda	FMI: 020-10722	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	27	20.19	6	10	42.18	22400
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Sin Nombre		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	29	31.99	6	10	50.44	2333
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico					0,009			
2	Pecuario					0,006			
3	Riego Cultivo de Aguacate					0,005			
4	Piscícola					0,74			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,7L/s			

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **ARMANDO ARISTIZABAL ARISTIZABAL, JORGE ALONSO ARISTIZABAL ARISTIZABAL, ANGELA MARIA ARISTIZABAL ARISTIZABAL, MARTHA LUZ ARISTIZABAL ARISTIZABAL, OLGA INES ARISTIZABAL ARISTIZABAL, GLORIA NANCY ARISTIZABAL ARISTIZABAL, DANIELA ANDREA ARISTIZABAL SALAZAR y LUISA FERNANDA ARISTIZABAL SALAZAR,,** para que cumpla con las siguientes obligaciones, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

1- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Para la fuente “Sin Nombre”, “se debe ajustar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas. Se sugiere a la parte interesada construir una obra de captación y control, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite

2- Tramiten el permiso de vertimientos en lo que concierne al cultivo de aguacate para el predio con FMI 020-10722, debido a que para dicha actividad se requiere de un punto de lavado de equipos debido a que requieren tanque de desactivación generando así aguas no domésticas y por posibles trabajadores que generan agua residual doméstica, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PUEAA, presentado, por los señores **ARMANDO ARISTIZABAL ARISTIZABAL, JORGE ALONSO ARISTIZABAL ARISTIZABAL, ANGELA MARIA ARISTIZABAL ARISTIZABAL, MARTHA LUZ ARISTIZABAL ARISTIZABAL, OLGA INES ARISTIZABAL ARISTIZABAL, GLORIA NANCY ARISTIZABAL ARISTIZABAL, DANIELA ANDREA ARISTIZABAL SALAZAR y LUISA FERNANDA ARISTIZABAL SALAZAR,** para el periodo 2021-2031 dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No.1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Tteniendo en cuenta que se presentan actividades encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua, tales como

- **CONSUMOS (l/s): 259,2 m3/mes el cual es equivalente a 0,1L/s**

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



- PÉRDIDAS TOTALES (%): 10

ACTIVIDADES A EJECUTAR EN EL DECENIO: metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml) y mejoramiento y/o adecuación de obras de captación.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores **ARMANDO ARISTIZABAL ARISTIZABAL, JORGE ALONSO ARISTIZABAL ARISTIZABAL, ANGELA MARIA ARISTIZABAL ARISTIZABAL, MARTHA LUZ ARISTIZABAL ARISTIZABAL, OLGA INES ARISTIZABAL ARISTIZABAL, GLORIA NANCY ARISTIZABAL ARISTIZABAL, DANIELA ANDREA ARISTIZABAL SALAZAR y LUISA FERNANDA ARISTIZABAL SALAZAR**, para que cumpla con las siguientes actividades

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en los sitios de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la fuente más cercana para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal
5. Implementar en el predio tanque (s) de almacenamiento, dotado (s) con dispositivo de control de flujo (Flotador).

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, a Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795- 2018 del 08 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a a los beneficiarios de la presente Concesión, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

ARTICULO UNDECIMO: Los titulares de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR a los titulares de la presente concesión de aguas, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **ARMANDO ARISTIZABAL ARISTIZABAL, JORGE ALONSO ARISTIZABAL ARISTIZABAL, ANGELA MARIA ARISTIZABAL ARISTIZABAL, MARTHA LUZ ARISTIZABAL ARISTIZABAL, OLGA INES ARISTIZABAL ARISTIZABAL, GLORIA NANCY ARISTIZABAL ARISTIZABAL, DANIELA ANDREA ARISTIZABAL SALAZAR y LUISA FERNANDA ARISTIZABAL SALAZAR.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.02.39334

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyecto: Abogada/ Piedad Usuga Z

Técnicas. Daniela Forrera U / Andrea Villada Rodríguez

Fecha: 24/12/2021 ANEXO: Diseño Obra de Captación y control de caudal

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03